

UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO



INFORME DE TRABAJO DIRIGIDO

“EN EL BARRIO VILLA MONTES”

Informe Final de Trabajo Dirigido
presentado para obtener el grado académico
de Licenciado en “Derecho”

UNIV.

Cobija-Bolivia
2012

UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO



PERFIL DE TRABAJO DIRIGIDO

**“ASESORAMIENTO JURÍDICO A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS
ECONÓMICOS EN EL BARRIO VILLAMONTES”**

Informe Final de Trabajo Dirigido
presentado para obtener el grado académico
de Licenciado en “Derecho”

UNIV. : Jose Luis Vargas Alejandro
TUTOR: Dra. Consuelo Soliz Egüez

Cobija-Bolivia
2012

INDICE

CAPITULO I.....	1
INTRODUCCIÓN.....	1
JUSTIFICACIÓN.-	1
1.1. JUSTIFICACIÓN.-	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.-	2
1.2.1. Situación Problemática.-	2
1.2.2. Planteamiento del Problema.-.....	3
1.3. OBJETIVOS.-	3
1.3.1. Objetivo General.-	3
1.3.2. Objetivos Específicos.-	3
1.4. DELIMITACIÓN.-.....	3
1.4.1. Delimitación espacial o geográfica.-.....	4
1.4.2. Delimitación Temporal.-.....	4
1.4.3. Delimitación Sustantiva.-	4
1.5. DISEÑO METODOLÓGICO.-	4
1.5.1. Tipo de Investigación.-	4
1.6. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.-	5
1.6.1. Método de Análisis y Síntesis.....	5
1.6.2. Método Inductivo – Deductivo.....	5
1.6.3. Método bibliográfico.-	5
1.7. TÉCNICAS.-	6
1.7.1. Técnica de entrevista.-	6
1.7.2. Técnica de fichaje.-	6
Esta técnica consiste en el llenado de un formulario de atención donde se anotara datos personales, breve relato los hechos y la designación al trabajador social para su posterior evaluación socioeconómica del caso.	6
1.8. DESARROLLO METODOLÓGICO DEL TRABAJO DIRIGIDO.....	6
1.9. ALCANCE DEL TRABAJO A REALIZAR.....	7
1.10. CRONOGRAMA.....	7
CAPITULO II.....	8
MARCO TEORICO	8

2. marco teórico.-.....	8
2.1. Consultorio Jurídico Gratuito.-	8
2.2. Concepción histórica de las clínicas jurídicas.-	8
2.3. Razones Pedagógicas:.....	9
2.4. Concepción del Derecho:	10
2.5. Definición de Clínica Jurídica.-	11
2.6. Jurisdicción.....	12
2.7. CONCEPTO.....	12
2.8. DEFINICIONES	13
2.9. COMPETENCIA.-	14
2.9.1. Apertura De La Competencia	15
2.9.2. Suspensión De La Competencia	15
2.9.3. Perdida De La Competencia.....	15
2.9.4. Determinación De La Competencia	16
2.9.6. Conflicto De Competencias	16
2.10. Inhibitoria y Declinatoria	17
2.11. PROCESO	17
2.12. PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO.....	18
2.12.1. Partes principales y accesorias.....	18
2.12.2. El abogado en proceso	19
2.12.3. Intervención Principal Y Accesoría	19
2.12.4. Personas Naturales y Colectivas.....	20
2.12.5. Intervención Directa e Indirecta De Las Partes	20
2.13. REQUISITOS DE UNA DEMANDA C.P.C. 327.....	20
2.14. ASISTENCIA FAMILIAR	21
2.14.1. Asistencia Familiar O Petición De Alimentos	21
2.14.2. CONCEPTO	21
2.14.3. FUENTES DE LA ASISTENCIA FAMILIAR	22
2.14.4. ALCANCE O EXTENSIÓN	22
2.14.5. CARACTERES.....	22
2.14.6. CONDICIONES O REQUISITOS PARA LA PETICION DE ASISTENCIA	23

2.14.7.	FIJACIÓN DEL MONTO	24
2.14.8.	CESACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	24
2.15.	DIVORCIO	25
2.15.1.	Definición De Divorcio	25
2.15.2.	Criterios Doctrinales.....	25
2.15.3.	Clases De Divorcio.....	26
2.15.4.	Divorcio Por Mutuo Acuerdo	26
2.16.	ACCION DE LIBERTAD.....	27
2.16.1.	CONCEPTO.....	27
2.16.2.	ANTECEDENTES.....	27
2.16.3.	ANTECEDENTES EN BOLIVIA	29
2.16.4.	FINALIDAD	30
2.16.5.	OBJETO	30
2.16.6.	TIPOLOGIA	31
2.16.7.	PROCEDENCIA.....	31
2.16.8.	LEGITIMACIÓN	31
2.16.9.	PROCEDIMIENTO.....	32
2.16.10.	COMPETENCIA.....	33
2.16.11.	REQUISITOS PARA LA ACCIÓN	34
2.16.12.	EL EXPEDIENTE.....	34
2.16.13.	PLAZO	35
2.16.14.	CITACION.....	35
2.16.15.	IMPROCEDENCIA.....	35
2.16.16.	COMPARECENCIA DE TERCEROS.....	36
2.16.17.	MEDIDAS CAUTELARES	36
2.16.18.	AUDIENCIA PÚBLICA	36
2.16.19.	RESOLUCIÓN	37
2.16.20.	REMISIÓN	38
2.16.21.	RESPONSABILIDAD	38
2.16.22.	EJECUCIÓN	39
2.16.23.	CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES.....	39
2.16.24.	REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS	39

2.17.	CONTRATO.....	39
2.17.1.	Contrato de compra y venta.....	40
2.17.2.	CONCEPTO.....	40
2.17.3.	CONSECUENCIAS DEL CONTRATO.....	40
2.17.4.	¿QUÉ OBLIGACIONES DEBE CUMPLIR EL VENDEDOR?.....	40
2.17.5.	¿QUÉ OCURRE SI LA COSA VENDIDA TIENE VICIOS O DEFECTOS OCULTOS?.....	40
2.17.6.	¿CUÁL LA OBLIGACIÓN DEL COMPRADOR?.....	41
2.17.7.	¿CUÁL LA PRIORIDAD PARA ADQUIRIR EL DERECHO PROPIETARIO DE UN BIEN?.....	41
	CAPÍTULO III.....	42
	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS DEL TRABAJO	42
3.	DES.-.....	42
3.1.	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS DEL TRABAJO.-.....	42
3.2.	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO.....	43
	Grafico N° 1.....	43
	Exposición de resultados.....	43
	CAPÍTULO IV.....	45
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	45
4.	Conclusiones y recomendaciones.....	45
4.1.	CONCLUSIONES.-.....	45
4.2.	RECOMENDACIONES:.....	46
	BIBLIOGRAFÍA.....	47
	RÉGIMEN JURÍDICO.....	47

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

La Modalidad de Graduación de “Trabajo Dirigido” consiste en: trabajos realizados en instituciones públicas y privadas, destinados a demostrar las competencias del postulante para diagnosticar, planificar o ejecutar y evaluar actividades destinadas a modificar, innovar, establecer funciones o producir servicios optimizando medios disponibles supervisados y evaluados por responsables de la institución y el tutor asignado a la modalidad.

Una de las modalidades de graduación en el programa de Derecho del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad Amazónica de Pando, es el Trabajo Dirigido, que consiste en la elaboración de un trabajo de aplicación práctica y específica en una entidad, institución, empresa, sean éstas públicas o privadas a nivel local o en el caso que nos ocupa en los consultorios jurídicos ubicados en diferentes Barrios de la ciudad de Cobija.

Esta modalidad de graduación es un trabajo que busca generar prácticas para el campo laboral como futuros abogados y aplicar los mismos a la solución de conflictos como conciliadores, en la redacción de memoriales, preparación de demandas en los diferentes campos del área del DERECHO.

Los consultorios Jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, fueron inaugurados a comienzo del año 2009 con el funcionamiento de dos consultorios, uno ubicado en la Universidad Amazónica de Pando y el otro en el Barrio Paraíso, de la ciudad¹.

En la actualidad el área de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales ha puesto en funcionamiento cinco nuevos consultorios jurídicos ubicados en los Barrios Santa Clara, Cacique, Nazarea, Villamontes e incluso en la Cárcel Modelo de Villa Busch; todos para brindar un mejor servicio a la población de Cobija.

1.1. JUSTIFICACIÓN.-

¹ Datos de la Universidad Amazónica de Pando .

Para hacer un trabajo social que dé respuesta a una de las necesidades que tienen las personas de escasos recursos económicos del barrio Villamontes de la ciudad de Cobija, es que era necesaria la implementación de un consultorio jurídico barrial para facilitar el acceso a la justicia de este sector, tratando de superar el no conocer, no ejercer o no tener los medios necesarios para hacer valer los derechos fundamentales del ser.

El Consultorio Jurídico se encarga de brindar la información jurídica a quien necesite de ello para la resolución de asuntos que tienen que ver con la aplicación de las leyes, normativas, reglamentos en cualquier materia del Derecho, además de permitir que los alumnos puedan cumplir dos funciones esenciales en la vida universitaria, La primera, de carácter académico; y, la segunda, de naturaleza social.² Ambas funciones vividas, de manera concreta, en las labores diarias (envueltas en los trámites, las consultas, las sustentaciones, los documentos y en los proyectos emprendidos), enmarcadas en discusiones académicas asignadas, las mismas, por los adelantos de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, por el afán de cualificar los conocimientos adquiridos, por el trabajo interdisciplinario y, por supuesto, por la necesidad de servir a los demás en un espacio de cooperación, solidaridad y justicia.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.-

1.2.1. Situación Problemática.-

En el barrio Villamontes y sus alrededores habitan personas de escasos recursos que se ven imposibilitadas de poder acceder a la justicia como sujetos activos, dada la condición económica de las mismas por ello es primordial de velar este derecho a través de los Consultorios Jurídicos gratuitos.

Una de las características que se ve en esta zona y sus alrededores es precisamente que la mayoría de la población que habita este barrio son personas de escasos recursos económicos que viven en alquiler y por ello a muchos les es difícil poder contar con el servicio de un abogado particular. Además la ubicación del consultorio es la más próxima a diferentes instituciones lo que facilita ante el órgano judicial a realizar las diligencias de notificación.

² Datos del Consultorio Jurídico Gratuito del barrio Villamontes.

De igual manera se observa alrededor de la zona del Consultorio Jurídico que existe módulos policiales. Lo que motiva a realizar visitas a estos modulo policiales a fin de velar y precautelar el derecho a la libertad de los detenidos, a través de los medios legales como ser acciones de defensa establecidas en la Constitución Política del Estado.³

1.2.2. Planteamiento del Problema.-

¿De qué manera se puede apoyar a las personas de escasos recursos económicos desde los Consultorios Jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales?

1.3. OBJETIVOS.-

1.3.1. Objetivo General.-

Orientar y dar solución a todos los problemas jurídicos legales, del barrio Villamontes, para lograr una mejor integración de las personas de escasos recursos económicos en el área jurídica, garantizando sus derechos con el acceso a la justicia de forma gratuita.

1.3.2. Objetivos Específicos.-

- Asesorar jurídica y gratuitamente despejando las consultas de los vecinos del barrio Villamontes.
- Realizar Capacitaciones sobre temas que son relevantes y socializando en temas legales de interés a las personas de escasos recursos económicos.
- Analizar y realizar el seguimiento correspondiente a todos los trámites que ingresen al consultorio jurídico gratuito.
- Pasar por diferentes módulos policiales a fin observar algún arresto, aprehensión o detención ilegal.

1.4. DELIMITACIÓN.-

³ Datos del Consultorio Jurídico del barrio Villamontes – Área de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.

1.4.1. Delimitación espacial o geográfica.-

El trabajo dirigido de asesoramiento jurídico gratuito a personas de escasos recursos económicos desde los Consultorios Jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales se circunscribirá a la ciudad de Cobija⁴.

1.4.2. Delimitación Temporal.-

Así mismo en lo que concierne a la delimitación temporal del trabajo dirigido es menester mencionar que se realizará en la gestión 2012, concretamente de acuerdo al reglamento y tiene una duración de seis meses comprendido entre el mes de mayo al mes de octubre de la presente gestión.

1.4.3. Delimitación Sustantiva.-

El trabajo dirigido de asesoramiento jurídico gratuito a personas de escasos recursos económicos desde los Consultorios Jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales en la ciudad de Cobija, centrará su interés en el manejo de conceptos, teorías, procedimientos y principios propios de la ciencia del derecho.

1.5. DISEÑO METODOLÓGICO.-

1.5.1. Tipo de Investigación.-

El trabajo dirigido a ser realizado en los Consultorios Jurídicos, seguirá un tipo de investigación aplicada, toda vez que lo que se buscará por medio del asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos económicos del barrio Villamontes y sus alrededores, es precisamente aplicar a casos concretos los conocimientos teóricos prácticos de la ciencia del derecho. Así mismo será de corte transversal, tomando en cuenta que el trabajo dirigido de asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos económicos del barrio Villamontes, tiene un tiempo determinado para su realización. Además de lo anterior se realizará un estudio descriptivo; porque lo que se

⁴ Datos del Consultorio Jurídico del barrio Villamontes – Área de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.

requerirá será precisamente el conocer los factores determinantes para aplicar una determinada solución al problema o necesidad de las personas que requieran los servicios del Consultorio Jurídico; de acuerdo a cada situación.

1.6. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.-

1.6.1. Método de Análisis y Síntesis

El análisis y síntesis son dos procedimientos teóricos que cumplen funciones importantes en la investigación científica.

Se realizará el análisis para cada caso particular de los vecinos que acudan al consultorio jurídico buscando dar una interpretación legal al problema de los solicitantes.

Luego del análisis de casos particulares se realizará una síntesis para unir cada parte analizada anteriormente, con ello se dará una unión metodológica a cada caso legal.

1.6.2. Método Inductivo – Deductivo

Con el método inductivo se estudiará los casos o hechos particulares desde lo particular a lo general para deducir con que leyes o normas respalda el caso concreto del solicitante.

El método deductivo se utilizará en la aplicación de normas jurídicas a determinado caso legal.

1.6.3. Método bibliográfico.-

La información de este método se utilizará para realizar una revisión, de todos los documentos, como códigos, leyes reglamentos, normativas que tengan relación con el tema de interés de la o (as) personas de escasos recursos económicos que viven en el barrio Villamontes y sus alrededores, esta recopilación deberá caracterizarse por ser confiable y que pueda contribuir y enriquecer un asesoramiento adecuado.

1.7. TÉCNICAS.-

1.7.1. Técnica de entrevista.-

Esta técnica consiste en la utilización de la comunicación directa entre ambas partes (defensor y demandante), donde la persona que solicite nuestros servicios en el consultorio jurídico gratuito, tendrá la posibilidad de entablar una conversación confidencial en la cual nos relatara su problema, para adquirir información del caso a seguir y así poder solucionar el mismo.⁵

1.7.2. Técnica de fichaje.-

Esta técnica consiste en el llenado de un formulario de atención donde se anotara datos personales, breve relato los hechos y la designación al trabajador social para su posterior evaluación socioeconómica del caso.

1.8. DESARROLLO METODOLÓGICO DEL TRABAJO DIRIGIDO

Fase I.- Establecer las pautas adecuadas para brindar al barrio Villamontes el servicio de Asesoramiento Jurídico gratuito como un medio de garantizar sus derechos; así como absolver sus consultas.

Fase II.- Entrevistar a las personas que están solicitando el servicio del consultorio jurídico gratuito del barrio Villamontes y coordinar con la unidad de trabajo social para la realización del estudio socioeconómico de las personas solicitante.

Fase III.- Estudiar y analizar todos los documentos presentados por las personas solicitantes, así como el estudio socioeconómico e informe por parte del trabajador (ra) social, el cual da visto bueno para empezar con el proceso o tramite a seguir o en su caso darle continuidad al mismo.

⁵ Flores Ochoa Rafael. Investigación Educativa.

Fase IV.- Socialización y prevención en colegios de nuestra ciudad sobre temas: delitos contra la libertad sexual y tráfico, trata de personas. Inicio de demandas de acción de libertad, asistencia familiar, divorcio y otros.⁶

1.9. ALCANCE DEL TRABAJO A REALIZAR

El trabajo dirigido tiene considerado un alcance a todo público necesitado de escasos recursos económicos especialmente a los vecinos del barrio Villamontes.

Para ello se pretende lograr un convenio institucional entre el A.C.J.P.S. de la U.A.P. y el Gobierno Municipal de Cobija, para ello se habilita un ambiente en el barrio Villamontes.

Servirá como modalidad de graduación del Programa de Derecho en prácticas pre-profesionales a través de los conocimientos obtenidos durante la formación académica, asesorando jurídicamente de manera adecuada y gratuita a los ciudadanos en general y específicamente a los habitantes del barrio Villamontes, acudiendo a este centro profesional para recibir asesoramiento jurídico pertinente a través de la presentación de sus documentos del caso a seguir, de tal manera que se pueda guiar a los litigantes para que se pueda ofrecer el asesoramiento correcto.

Población atendida, población con solución a sus problemas jurídicos legales.

1.10. CRONOGRAMA.

Actividades	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.
Entrevistas	X						
Revisión documental	X	X					
Primer Informe			X				
Seguimiento a procesos		X	X	X	X	X	X
Audiencias	X	X	X	X	X	X	X
Segundo Informe					X		
Informe Final							X

⁶ Flores Ochoa Rafael. Investigación Educativa.

CAPITULO II

MARCO TEORICO.

2.1. Consultorio Jurídico Gratuito.-

Desde su creación legal los Consultorios Jurídicos, han cumplido dos funciones esenciales en la vida universitaria del país. La primera, de carácter académico; y la segunda, de naturaleza social. Ambas funciones vividas, de manera concreta, en las labores diarias (envueltas en los trámites, las consultas, las sustentaciones, los documentos y en los proyectos emprendidos), enmarcadas en discusiones académicas asignadas, las mismas, por los adelantos de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), por el afán de cualificar los conocimientos adquiridos, por el trabajo interdisciplinario y, por supuesto, por la necesidad de servir a los demás en un espacio de cooperación, solidaridad y justicia.

Los Consultorio Jurídico brindan un servicio social gratuito dirigido a la comunidad de escasos recursos, donde los estudiantes de Trabajo Dirigido, dan asesoramiento jurídico gratuito

2.2. Concepción histórica de las clínicas jurídicas.-

La propuesta de un modelo educativo en los estudios jurídicos basado en la conexión con la realidad social y jurídica se atribuye a Jerome Frank, quien en un famoso artículo crítico con el mundo académico norteamericano de los años treinta, basado en la exposición de casos, exponía la necesidad de copiar de las facultades de medicina una enseñanza práctica real, que además repercutiese en la sociedad como sucedía con los dispensarios médicos. Desde esta crítica, a lo largo del siglo XX muy poco a poco se ha ido extendiendo este tipo de experiencia docente por el sistema universitario norteamericano.⁷

⁷ Blázquez Martin Diego. Enseñanza Clínica del Derecho. www.abog.com. En línea 10 de febrero de 2012

Un aspecto siempre presente de esta actividad pedagógica es, por un lado, la sensibilización y en ese sentido, la formación de los estudiantes en una ética profesional caracterizada por el compromiso social, e incluso, desde una concreta concepción del método jurídico, algunos programas jurídicos, además de tener cierto componente social, independientemente de este, realizan una actividad de interés público, al facilitar el acceso a la representación legal en diferentes ámbitos, que permite reforzar este último objetivo. Por otro lado, para los consultorios que se inclinan por esta concepción activa, o activista, puesto que su objeto es el interés público es necesario perseguir y producir impacto público con sus actividades, y por lo tanto tener muy en cuenta el recurso a los medios de comunicación social.

2.3. Razones Pedagógicas:

El modelo clínico de educación jurídica se fundamenta desde el punto de vista pedagógico en la “Andragogía”, teoría pedagógica creada por Malcom S. Knowles en 1970. Knowles creó este neologismo para subrayar que en la educación de los adultos (andro) no se podían utilizar las mismas técnicas que con los niños (pedos), de tal manera que la “Androgogía” sería “el arte y la ciencia de ayudar a los adultos a aprender” y, que como ha descrito Frank S. Bloch, es la base de la educación clínica jurídica.

La “Androgogía” se fundamenta en cuatro suposiciones: que los adultos se consideran a sí mismos como personalidades que se conducen autónomamente; en segundo lugar, que los adultos acumulan una mayor experiencia que los niños, y que esta constituye en sí misma un muy importante recurso para el aprendizaje. En tercer lugar, Knowles considera que existen una serie de 'funciones desarrollables', es decir, una serie de funciones que se desarrollan muy rápido en función de circunstancias externas al sujeto, frente a las que para adaptarse el individuo genera rápidamente ciertos conocimientos o técnicas, circunstancias que en el caso de los adultos constituyen su posición social o laboral. Por último, Knowles parte de la suposición de que los adultos pretenden aprender con un objetivo inmediato, mientras que los niños

de una manera consciente o inconsciente saben que aprenden para el día de mañana.⁸

Desde estas cuatro suposiciones, para Bloch se derivan cuatro consecuencias metodológicas que constituyen la base de la educación clínica jurídica: el aprendizaje a través de la encuesta mutua entre alumno y maestro. En segundo lugar, estas suposiciones exigen un aprendizaje activo y experimental, como el que ofrecen las clínicas o consultorios jurídicos. Cuando los estudiantes a través de la experiencia se ven a sí mismos como protagonistas de la vida jurídica, aprenden más rápido, y con ello acumulan una experiencia más rica que, a su vez, para Bloch, analizan y evalúan con más detalle y responsabilidad, lo que les hace mejorar su capacidad de plantearse y resolver problemas jurídicos. Lo que, al mismo tiempo, refuerza la idea de una metodología clínica, porque a la vez que el estudiante adquiere una serie de habilidades profesionales, estudia con un mayor interés y un mejor rendimiento del Derecho sustantivo.⁹

2.4. Concepción del Derecho:

Evidentemente esta forma de enseñar el Derecho se basa en una concepción del mismo. Y en este sentido la atribución a Frank de la primera propuesta teórica acerca de la enseñanza clínica jurídica tiene todo el sentido, porque el método clínico de educación jurídica se encuentra muy ligado al movimiento realista. En un primer lugar, esta afirmación parece evidente, teniendo en cuenta la distinción del Juez Holmes según la cual habría que distinguir entre un “Derecho de los libros” y un “Derecho en acción”. El Derecho de los libros es el que se enseñaría según el sistema tradicional de common law basada en la exposición de casos, mientras que el verdadero derecho es el que se sustancia y aplica en los tribunales. Por lo que enseñar Derecho sería enseñar a ser capaz de poder hacer, “las profecías acerca de que los tribunales harán en concreto; nada más ni nada menos”; sin embargo, esta concepción no dejara de

⁸ Blázquez Martín Diego. Enseñanza Clínica del Derecho. www.abog.com. En línea 10 de febrero de 2012

⁹ Blázquez Martín Diego. Enseñanza Clínica del Derecho. www.abog.com. En línea 10 de febrero de 2012

ser así mismo “un vestigio de la tradición casuística en la que son formados los abogados norteamericanos”, como otro de los realistas se critica a sí mismo.

Esta distinción fundamentaría una concepción clínica meramente litigiosa, cuando, si observamos la realidad de los programas clínicos de las universidades que los ofrecen, estos van mucho más allá. “El Derecho es tan amplio como la vida”, y para algunos fines uno debe llevarlo lo suficientemente lejos para obtener el contorno de los asuntos jurídicos que está examinando. Y puesto que el Derecho es la vida, habría que conocer no solo el Derecho escrito, sino muchas de nuestras dimensiones vitales para ser un buen jurista, y así poder entender bien los asuntos jurídicos, porque, la significación de la regla particular aparecerá solamente después de la investigación del fenómeno vital, focal: la conducta, y el Derecho en su expresión más amplia se aprendería en la práctica, “esa área de contacto”, en la que las reglas sobre el papel se revelan como lo que en realidad son, y donde las reglas correspondientes con el comportamiento real tienen la importancia que merecen.

Con esta propuesta educativa del Derecho, Frank da forma a su propuesta de una mentalidad moderna en la que el Derecho no ocupe la figura del padre que da respuesta a todos los problemas proveyendo una vida segura y cierta, sino que pretende construir una “mentalidad jurídica” abierta, crítica e imaginativa, de manera que reconozca que “el hombre no es para el Derecho, sino el Derecho para el hombre”. De manera que estemos ante unos juristas libres y críticos, con capacidad creativa e innovadora.

2.5. Definición de Clínica Jurídica.-

La Clínica Jurídica es un programa educativo especialmente diseñado para cerrar la brecha entre educación universitaria y práctica profesional mediante el entrenamiento de los estudiantes de derecho en contextos profesionales reales o simulados.¹⁰

¹⁰ Blázquez Martín Diego. Enseñanza Clínica del Derecho. www.abog.com. En línea 10 de febrero de 2012

Los profesores y estudiantes de la Clínica promueven la defensa de los derechos fundamentales de las personas y el mejoramiento de la justicia, eficiencia y transparencia de nuestras instituciones gubernamentales a través de actuaciones administrativas o judiciales y la preparación de proyectos de reforma legislativa.

2.6. Jurisdicción

La Jurisdicción es la Potestad que tiene el Estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la Ley y el Derecho.

Esa potestad es encargada a un órgano estatal, el Judicial.

La jurisdicción es la potestad que tiene el Estado de administrar justicia por medio de los órganos del Poder Judicial de acuerdo con la Constitución y las leyes (*Ley de Organización Judicial* de Bolivia Art. 25; *Código de Procedimiento Civil* de Bolivia Art. 6).

La noción de jurisdicción como *potestad* es insuficiente. La jurisdicción es un *poder-deber* atribuido por ley al juez. Éste tiene el *deber* administrativo de hacerlo (CPC, 1 párrafo I; 193) Un juez *no puede negarse a resolver un proceso* puesto a su conocimiento. Por eso es un deber.

El Estado cede al Órgano Judicial, a través de la *Ley De Organización Judicial*, del deber de realizar la actividad jurisdiccional. Es decir, de imponer la norma jurídica para resolver un conflicto particular.

Por eso se dice que la jurisdicción es una función, porque es un poder-deber.

2.7. CONCEPTO

La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de

relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.¹¹

En suma, hay conflicto entre personas, entre órganos. Hay controversia, cuando el conflicto lo soluciona otra persona (juez) u otro órgano superior.

Por *acto de juicio*, se refiere a la valoración que le da a la verificación que hace el juez, para determinar cuál de las partes tiene la razón.

El juez sustituye la función de raciocinio de la partes en proceso. Es decir el juez está razonando por las partes que no pudieron arreglar su conflicto.

Por eso se dice que la jurisdicción, aparte de aplicar, integra la ley. Cumple un papel de sustitución, es decir realiza una actividad enteramente funcional.

Finalmente, tan funcional es la actividad jurisdiccional que no puede desarrollarse si no existe persona que tenga una potestad que se llama acción (traducida en una pretensión) y que se materializa a través de una demanda (en materia civil) o querrela (en materia penal). Si no existe este ciudadano demandante no empieza a funcionar este tercero imparcial (juez). De ahí los aforismos latinos “Nemo iudex sine actore”, No puede actuar el juez si no hay demandante y “Nemo procedat juri ex officium”, el proceso no puede caminar de oficio.

2.8. DEFINICIONES

La función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente ¹²

Es una definición eminentemente estadista, descartando a cualquier otra persona de la facultad de administrar justicia.

¹¹ <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdiccion.html>

¹² (CABANELLAS, Guillermo, “*Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual*”, Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 1996, 24^a, tomo V, página 48).

Eduardo COUTURE define la *jurisdicción* como: "la función pública realizada por órgano competente del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de partes, con el objeto de dirimir sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución"¹³.

Con *formas requeridas por ley* se refiere al nacimiento de la ley, ya sea formalmente (procedimiento legislativo) o materialmente. En *por acto de juicio* se refiere al proceso y su procedimiento.

En esta definición E. Couture, traduce dos elementos más al de jurisdicción: la coerción y la ejecución.

La coercibilidad es el *empleo habitual de la fuerza legítima que acompaña al Derecho para hacer exigibles sus obligaciones y hacer eficaces sus preceptos*. La coercibilidad significa la posibilidad del uso legítimo y legal de la fuerza para su cumplimiento de la ley. Se diferencia diametralmente de la coacción, *fuerza o violencia que se hace a una persona para precisarla que diga o ejecute alguna cosa*. En este sentido su empleo origina múltiples consecuencias de orden civil, ya que los actos ejecutados, bajo coacción adolecen del vicio de nulidad, y en el orden penal, por que daría lugar a diversos delitos, especialmente los atentatorios contra la libertad individual.

IVAN ESCOBAR FORNOCI define la jurisdicción como: "el deber que tienen el poder judicial para administrar justicia, derechos y obligaciones de aplicar la ley".

2.9. COMPETENCIA.-

La competencia es la *facultad que tiene el tribunal o juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado*¹⁴.

¹³ (COUTURE, Eduardo, "Vocabulario Jurídico", Bs. As. Argentina: Desalma, 1980, página 369)

¹⁴ <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/competencia.html>

La competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar.

En todo aquello en que no ha sido atribuido, un juez, aunque sigue teniendo jurisdicción, es incompetente.

2.9.1. Apertura De La Competencia

Se abre preventivamente con la citación (CPC, 7, 130 inc. 1) y,

Se abre plenamente con la contestación luego de 15 días de citado (CPC, 345)

2.9.2. Suspensión De La Competencia

La competencia se suspende de la siguiente manera:

PARA TODOS LOS CASOS: En la vacación judicial. El Art.- 31 de la LOJ dice: "Suspensión de Jurisdicción", se debe entender como competencia, porque si se suspende la jurisdicción ya no podría conocer otros procesos.

En la vacación no se suspende la jurisdicción sino la competencia. Esta competencia es comisionada a otro juez: el juez encargado de todos los casos urgentes en las vacaciones judiciales.

SÓLO PARA EL CASO: En la *Apelación*, la *Transacción* y la *Conciliación*.

2.9.3. Perdida De La Competencia

La competencia se pierde por:

EXCUSA (LAC, 4 párrafo III) La *excusa* es la abstención de los jueces de conocer un proceso cuando en ellos concurren algunas de las *circunstancias* legales que hacen dudosa su imparcialidad.

Esas circunstancias son:

Que el juez sea pariente, compadre, amigo o enemigo, deudor o acreedor de alguna de las partes.

Que el juez haya recibido regalos, haya sido querellante de alguna de las partes o que haya prejuzgado (CPC, 20, LAC, 3).

RECUSACIÓN DECLARADA LEGAL (LAC, 4,V, 8, II, 12, II; CPC, 8 inc. 2)

FINALIZACIÓN DEL PROCESO (CPC, 8 inc. 4),

NO SENTENCIAR EN PLAZO (CPC, 208) Por ejemplo:

40 días en procesos ordinarios,

30 días para Auto de Vista y de Casación

20 días en procesos sumarios y ejecutivos

10 días para los sumarísimos (CPC, 204).

2.9.4. Determinación De La Competencia

La competencia de un tribunal o juez para conocer un proceso se determina por razón de territorio (límite geográfico donde un juzgado tiene competencia), de la naturaleza (pública o privada-arbitraje-), materia (penal, civil, familiar,) o cuantía (monto de dinero litigado) y de la calidad de las personas que litigan (casos de corte).

2.9.5. Reglas De La Competencia

Reglas de la Competencia se refiere a: Qué juez debe atender un proceso por acciones reales, por acciones personales y en materia de sucesiones.

2.9.6. Conflicto De Competencias

El conflicto se forma cuando dos jueces creen que les pertenece conocer un proceso determinado. Este conflicto es conocido como *cuestión de competencia*.

Se denomina Cuestión De Competencia al conflicto que surge cuando varios juzgados o tribunales se consideran competentes sobre el mismo asunto, o a la inversa, si ninguno de ellos se considera competente para conocer sobre un caso.

Por el carácter muy jerarquizado de la estructura de los tribunales, en todos los países suele considerarse de modo general que la solución a las cuestiones de competencia debe adoptarla el órgano superior que sea parte del conflicto o, de tratarse de dos juzgados o tribuna-les del mismo rango, el superior común a ambos.¹⁵

El conflicto se soluciona a través de dos vías: la inhibitoria o la declinatoria. Si no se soluciona a través de estas dos vías, el conflicto es solucionado por un juez superior,

¹⁵ <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/competencia.html>

quien falla dirimiendo la controversia suscitada entre los dos jueces, y por ende, cual de ellos es competente.

2.10. Inhibitoria y Declinatoria

La inhibitoria consiste en librar una Orden Instruida a un juez para que se abstenga de conocer e iniciar el proceso, y remita el expediente y diligencias practicadas al tribunal competente.

La declinatoria es un procedimiento que se presenta como excepción previa a través del cual se pide al juez que deje de conocer el caso porque se cree que no se tiene competencia.

2.11. PROCESO

El proceso agrupa las siguientes instituciones:

- La Jurisdicción y la Competencia;
- La Acción y la Pretensión y
- El Proceso mismo, más el Procedimiento.

El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.¹⁶

El proceso es un *modo de llegar a un fin*: en lo civil restituir el orden o un derecho o satisfacer una pretensión; en lo penal descubrir la verdad de la existencia de un delito, un delincuente y relacionar el delito al delincuente; en lo político y social combatir la delincuencia y educar jurídicamente al pueblo.

¹⁶ <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html> Consulta: Martes, 14 de mayo de 2012

General y gramaticalmente el proceso implica un desarrollo, *jurídicamente* se conceptualiza como un avance para cumplir con un fin: componer litigios, satisfacer pretensiones, resolver conflictos y en lo penal descubrir la verdad.

2.12. PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO

Los Sujetos procesales. Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

Los Sujetos procesales. *Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria.*

Es decir son *sujetos procesales*: las partes (actor y demandado), el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros, los fiscales. Partes procesales **Partes procesales**. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

En resumen partes son, solo: el actor y el demandado.

Este concepto es una consecuencia del *Principio de Contradicción* o Estructura bilateral del proceso.¹⁷

2.12.1. Partes principales y accesorias

Son *partes esenciales o principales*: el actor, el demandado y para el código procesal boliviano es parte, también, el juez (CPC, 50) Son *partes accesorias*: los peritos, los

¹⁷ <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html> Consulta: Lunes, 14 de mayo de 2012

auxiliares, los interventores (CPC, 51) El fiscal es parte accesorio sólo si el Estado es actor o demandado.

2.12.2. El abogado en proceso

¿Qué es el abogado en proceso? ¿Es parte? ¿Es representante?

Doctrinalmente el abogado no es parte ni sujeto procesal es *un patrocinante*. Es un asistente de cualquiera de las partes esenciales, incluso de los accesorios. Esta asistencia es obligatoria para las partes por Ley N° 16.793 de 19 de Julio de 1979.

El abogado en proceso *no es un representante* de alguna de las partes, si fuera así se le tuviese que pedir un poder especial por mandato para participar en un proceso, y en consecuencia se convertiría en parte. El abogado en proceso es un patrocinante, no es un representante.

Por otro lado si al abogado se le considera un representante de alguna de las partes, y si estas dejan el proceso entonces se tendría que proseguir tal proceso con los abogados, se les tendría que demandar inclusive detener, cosa que se vuelve ilógico. El abogado en proceso es un patrocinante. No es un representante.

Capacidad E Incapacidad Procesal

Capacidad procesal. *Es la aptitud conferida por ley a una persona para intervenir en un proceso como parte* (CPC, 52)

El representante también debe ser capaz (CPC, 56).

2.12.3. Intervención Principal Y Accesorio

La intervención principal se refiere a que necesariamente para que haya proceso deben existir un *actor, un demandado y un juez o tribunal*.

Si falta alguna de ellos no hay proceso (CPC, 50)

Por intervención accesorio se entiende que, aun faltando alguna de las personas citadas a continuación, existe el proceso.

Son personas accesorias:

Los peritos, Interventores, Auxiliares, martilleros.

El fiscal es parte accesorio sólo si el Estado es actor o demandado.

En caso de faltar el fiscal o el abogado, el proceso aún avanza, pero los actos procesales en los cuales era necesaria su presencia pueden ser impugnados de nulabilidad o dependiendo del acto, son directamente nulos.

2.12.4. Personas Naturales y Colectivas

Modernamente ya no se utiliza persona natural sino persona *individual*. Las personas individuales intervienen en un proceso, por sí o a través de representante.

Las personas colectivas, por su naturaleza, sólo intervienen a través de su representante (CPC,56)

2.12.5. Intervención Directa e Indirecta De Las Partes

Una persona individual interviene directamente cuando lo hace personalmente, y lo hace indirectamente cuando interviene a través de representante o cuando lo hace a través de una acción oblicua.

Una persona colectiva siempre intervendrá indirectamente, o sea, a través de representante, esto por su naturaleza intrínseca.

2.13. REQUISITOS DE UNA DEMANDA C.P.C. 327

La demanda debe contener:

Juez O tribunal. Por ejemplo, SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR DE TURNO EN LO CIVIL

Suma. Por ejemplo, "Desalojo"

Nombre y domicilio real del actor.

Nombre y domicilio real del demandado

Cosa demandada. Por ejemplo, pago de cinco mil 00/100 Dólares americanos (\$US 5.000.-)

Hechos. Por ejemplo, "por haber entregado 10 televisores de 40 pulgadas marca SONY en fecha 10 de febrero de 1999 en calidad de compraventa a crédito, que hasta ahora no me pagó".

El derecho. Por ejemplo, " por lo que en base al Art.- 961 del código Civil y los Arts. 486 y 487 inc. 2 del Código de Procedimiento Civil."

Petición. Por ejemplo, " exijo el pago inmediato de todo lo adeudado, mas daños y perjuicios y solicito a su autoridad declare probada mi demanda y el embargo del bien inmueble descrito en el otrosí siguiente."

Domicilio legal del actor.

Fecha

Rubrica y sello del abogado.

Rubrica y firma del actor.

2.14. ASISTENCIA FAMILIAR

2.14.1. Asistencia Familiar O Petición De Alimentos

2.14.2. CONCEPTO

La Asistencia Familiar o Petición De Alimentos es la obligación del padre de contribuir económicamente a favor de su hijo concebido, con cuya madre no convive, en todo lo indispensable para su nacimiento, sustento, habitación, vestido, educación y atención médica.¹⁸

¹⁸ JORGE MACHICADO, "Asistencia Familiar O Petición De Alimentos De Padre A Hijo Concebido", Apuntes Juridicos™, 2012
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/10/af.html> Consulta: viernes, 18 mayo de 2012

Una obligación es una relación jurídica en virtud de la cual una persona, el acreedor, tiene la facultad de exigir de otra, el deudor, el cumplimiento de una prestación determinada susceptible de evaluación económica.

Se entiende por alimentos lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y atención médica.

Su incumplimiento, por excepción, en Bolivia puede ser impuesto bajo pena de apremio corporal, ya que se trata de una obligación de orden público.

2.14.3. FUENTES DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

La ley. La voluntad estatal impone esta obligación por efectos del parentesco.

El contrato. Por voluntad privada el padre se impone la prestación de la asistencia familiar.

2.14.4. ALCANCE O EXTENSIÓN

¿Cuál la extensión de la Asistencia Familiar? Es decir: ¿Qué rubros cubre la Asistencia Familiar? Cubre el nacimiento, sustento, habitación, vestido, educación y atención médica del menor.

2.14.5. CARACTERES

ES DE ORDEN PÚBLICO. Porque el Derecho de Familia, es de Derecho público y solamente el legislador puede cambiar las reglas de la Asistencia Familiar.

ES UNA OBLIGACIÓN LEGAL. Porque es una relación jurídica en virtud de la cual una persona, el hijo que se convierte en acreedor, tiene la facultad de exigir de otra, el padre o deudor, el cumplimiento de una prestación determinada susceptible de evaluación económica.

ES TRANSABLE. Por ser la Asistencia Familiar una obligación, por excepción y solamente el monto, puede transarse. Es decir por la autonomía de la voluntad privada el deudor (padre) puede negociar con el representante (madre) del acreedor (hijo) el monto a pagarse cada mes.

ES IRRENUNCIABLE. No se puede voluntaria dejar ejercer este derecho por ser un derecho personalísimo del acreedor, el hijo. Y además, porque las normas jurídicas del Derecho de Familia son de cumplimiento obligatorio. Y en caso de haberse renunciado a la Asistencia Familiar, la renuncia no tiene ningún efecto jurídico, es nula de pleno derecho.

ES INEMBARGABLE. No se puede retener el monto destinado a la Asistencia Familiar de una persona, en virtud de un mandato judicial. Porque si fuera así se estaría quitando el pan al necesitado que es el hijo.

ES INTUITO PERSONAE. Porque se extingue cuando el acreedor (padre) o deudor (hijo) fallecen.

ES CIRCUNSTANCIAL. Porque dura lo que dura las necesidades del acreedor (hijo). En Bolivia la Asistencia Familiar dura hasta la mayoría de edad (21 años) o hasta que se gradue, si es universitario.

ES VARIABLE. El monto es variable en el tiempo a causa de la inflación económica. Por eso las sentencias no son definitivas en el monto.

ES INTRANSMISIBLE. Como es un derecho personalísimo no se puede dejar de herencia el monto de asistencia familiar.

ES INALIENABLE. No se puede vender o donar este derecho, por ser personalísimo.

2.14.6. CONDICIONES O REQUISITOS PARA LA PETICION DE ASISTENCIA

La asistencia sólo puede ser pedida por quien:

Se halla en situación de necesidad.

No está en posibilidades de procurarse los medios propios de subsistencia.

Existencia de vínculo familiar entre el obligado y el beneficiario.

2.14.7. FIJACIÓN DEL MONTO

Por efectos de la autonomía de la voluntad privada. Por ser la Asistencia Familiar una obligación, por excepción el monto puede imponérselo el mismo acreedor firmando el Acta de Separación ante la Fiscalía o Procuraduría del Menor.

Esta Acta debe tratárselo como un contrato. Una copia debe ser llevado ante Notario de Fe Publica para el reconocimiento de firmas y rubricas, para que así el Acta se un convierta en un documento público. La obligación corre desde ese momento.

Por efectos de sentencia judicial. El juez debe tomar en cuenta las verdaderas necesidades del beneficiario y la situación y cargas económicas del obligado. Normalmente el acreedor (hijo) exige un 40% del salario mensual del obligado (padre), pero, generalmente el juez en Bolivia fija Bs. 250 por hijo pagaderos cada mes. Cantidad que es insuficiente para la cobertura de las necesidades del hijo.

La obligación corre desde la citación.

2.14.8. CESACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

Debe ser demandada y probada que el beneficiario adquirió la mayoría de edad. (SC 370/2010).

Cesa la obligación de asistencia:

1º Cuando el obligado se halla en la imposibilidad de cumplirla.

2º Cuando el beneficiario ya no la necesita.

3º Cuando el mismo incurre en una causa de indignidad, aunque no sea heredero del obligado.

4º Cuando el beneficiario no se aviene al modo subsidiario, autorizado por el juez, para suministrar la asistencia, a no ser que aduzca una razón atendible.

5º Cuando fallece el obligado o el beneficiario, pero en este caso la obligación subsiste para las pensiones devengadas; y si el fallecido fuese el beneficiario, la obligación se extiende a los gastos funerarios, siempre que no puedan cubrirse de otra manera.

2.15. DIVORCIO

2.15.1. Definición De Divorcio

COLIN y CAPITANT. “Es la disolución del matrimonio viviendo los esposos a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos indistintamente por las causales establecidas por ley.”

Hace suponer que sólo procede cuando están viviendo maritalmente, lo cual contradice los requisitos, pues no es necesario que los cónyuges continúen haciendo vida marital, ya que la separación unilateral por mas de dos años continuos, constituye causal de divorcio.

PLANIOL. “El divorcio, es la disolución del matrimonio válido en vida de los cónyuges.”

VIRREYRA FLOR. “Es la ruptura del matrimonio válido estando aún vivos los esposos”.

Estas definiciones siguen la corriente del primero.

SAMOS OROZA, Ramiro. “El divorcio es la disolución del matrimonio;. pronunciada judicialmente en vida de los esposos, a pedido de uno de ellos o de ambos por una o varias causales taxativamente señaladas en la ley y que hagan imposible la vida en común.”(SAMOS OROZA, opus citatus pagina. 226).

2.15.2. Criterios Doctrinales

TESIS ANTIDIVORCISTA. Niega el divorcio. porque un proyecto de vida en común queda truncado, los hijos de alguna manera pierden a sus padres, si los padres forman otro hogar lo hijos se sienten extraños, los hijos desarrollan cierto odio a sus progenitores porque los traen al mundo para abandonarlos. El divorcio impide la misión de tutela de los miembros de la familia. El divorcio da lugar al egoísmo, el “derecho a rehacer su vida” y “derecho a la felicidad” son posiciones de un individualismo secante y egoísta. El ser humano nace para realizar la felicidad de los demás, y no para hacerlos infelices.

TESIS DIVORCISTA. El divorcio es una liberación de una situación insoportable. Es dañino que los hijos vean las disputas. El divorcio no destruye la familia, ya estaba rota por imposibilidad de convivencia armónica. Todos tienen el derecho a una segunda, oportunidad. El divorcio es necesario para evitar mal mayor peleas continuas de los cónyuges.

2.15.3. Clases De Divorcio

DIVORCIO REMEDIO. Se desvinculan porque la pareja ya no puede cumplir con sus fines: procreación, educación de hijos y falta de ayuda mutua. Por ejemplo, la separación de esposos y el divorcio de Mutuo acuerdo.

DIVORCIO SANCIÓN. Desvinculación de la pareja por culpa de una de los cónyuges, ya que uno de los cónyuges ha cometido uno o varios hechos, que autorizan al otro, que se siente dañado, para demandar la desvinculación matrimonial. Por ejemplo el divorcio por adulterio.

2.15.4. Divorcio Por Mutuo Acuerdo

La legislación boliviana no lo permite.

Lo que si permite es la “Separación de esposos por Mutuo acuerdo” (CF,152, inc. 4) donde no hay ruptura vincular (CF,155) sujeto a las siguientes condiciones:

Que hayan transcurrido 2 años desde la celebración del matrimonio,

Ser mayores de edad y

No tener hijos o ya están establecidos.

2.16. ACCION DE LIBERTAD

2.16.1. CONCEPTO.

La Acción de Libertad es la potestad jurídica de una persona individual para pedir ser presentado ante juez para reclamar la tutela a su vida, cese la persecución indebida, se restablezcan las formalidades legales o se restituya su derecho a la libertad.

Es potestad porque el ser humano y sus derechos subjetivos están protegidos por la ley. La acción es el manto que recubre sus derechos, si se vulnera estos derechos nace la potestad de pedir protección.¹⁹

La acción en sí misma no “vale”, se concreta cuando hay pretensión, esto es, si no reclama, no se concreta la acción. La pretensión se concreta con la formalización, si es civil, con una demanda; si es penal, con una querrela (denuncia). La acción no tiene validez si no se la ejerce, si no se reclama.

2.16.2. ANTECEDENTES

Como antecedentes remotos de la Acción de Libertad, se pueden señalar el “*Interdicto de liberis exhibendis et ducendis*” otorgado al *pater familias* (padre de familia) para lograr la devolución al hogar de alguno de sus descendientes y el “*Interdictum de homine libero exhibendo*” para reclamar la liberación de un hombre libre dolosamente detenido (Digesto Libro 43 XLIII Titulo 29 XXIX) ambos del Derecho Romano . Un “*interdicto*” es una acción emitida por el pretor que sirve para interpelar a la autoridad pública a fin de tutelar determinados derechos.

Otros antecedentes de la Acción de Libertad son: el “*Juicio de manifestación de las personas*” del Derecho aragonés medieval y el Fuero de Vizcaya que consagró Principio de la libertad individual.

El “*Juicio de manifestación de las personas*” (1428) del Reino de Aragón ponía en marcha la actuación del 'Justicia' de Aragón para evitar la detención arbitraria de una persona por parte de cualquier juez (laico o eclesiástico) o de un particular. La persona

¹⁹ ROSARIO ARRATIA ., "Accion de Libertad", Apuntes Juridicos™, 2012

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/08/adl.html> Consulta: viernes, 18 mayo de 2012

"manifestada" era puesta a disposición del Justicia, que le daba "casa por cárcel" o lo custodiaba en la cárcel de manifestados mientras se dilucidaba si la detención era o no injusta.

El "*Juicio de manifestación de las personas*" tenía las siguientes características: (1) Su propósito era exhibir y proteger al detenido, así como disponer su libertad; (2) El trámite era urgente; (3) Protegía la libertad así como la integridad física; (4) Se admitía contra personas privadas o autoridad pública, inclusive contra autoridad judicial y (5) Podía interponerse por el interesado o por un tercero.²⁰

El Fuero de Vizcaya de 1527, título XI, en ley número 26, consagró el Principio de la libertad individual y el mandato imperioso para los funcionarios de respetarla y la consiguiente obligación para los jueces (merinos) y jueces eclesiásticos (prestamero) de reintegrar la libertad corporal.

"Que ningún prestamero ni merino, ni ejecutor alguno sea osado de prender a persona alguna sin mandamiento de juez competente, salvo el caso de infragante delito. Si así sucediera y el juez competente ordenara la libertad, se le suelte, cualquiera que sea la causa o deuda porque está preso."

Más antecedentes de la Acción de Libertad están en el Derecho Anglosajón: la *Carta Magna*, la *Petición De Derechos*, la *Ley de Enmienda Del Habeas Corpus* y la Ley de 1816 del Rey Jorge III.

CARTA MAGNA. La Carta Magna (*Charta Magna* en inglés, *Magna Carta Libertatum* en latín). "La Carta Magna es una cédula que el rey Juan 'sin tierra' de Inglaterra otorgó a los nobles ingleses el 15 de junio de 1215 en la que se comprometía a respetar los fueros e inmunidades de la nobleza y a no disponer la muerte ni la prisión de los nobles ni la confiscación de sus bienes, mientras aquellos no fuesen juzgados por 'sus iguales'."

Respecto a la Libertad de Acción es el primer documento, que establece la necesidad de justificar la detención de un súbdito, bajo las restricciones siguientes: mediante un proceso público, controlado y sólo por voluntad del Monarca.

²⁰ ROSARIO ARRATIA ., "*Accion de Libertad*", Apuntes Juridicos™, 2012

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/08/adl.html> Consulta: Martes, 18 mayo de 2012

Consagra el derecho a la libre locomoción y prohíbe la detención de los barones sin causa justa:

PETICIÓN DE DERECHOS. En la *Petición De Derechos (The Petition Of Rights 7 junio 1628)* los súbditos suplican humildemente a su Majestad que ningún hombre libre sea detenido o encarcelado salvo por Ley del Parlamento (Clausula 5, 10).²¹

2.16.3. ANTECEDENTES EN BOLIVIA

Como antecedente de la Acción de Libertad en el Derecho boliviano podemos encontrar en la primera Constitución política de Bolivia (19 noviembre 1826), que dice: Ningún boliviano puede ser preso sin precedente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del juez ante quien ha de ser presentado, y no podrá pasar de cuarenta y ocho horas sin poner al acusado a disposición del tribunal o juez competente. (Art. 122, Art. 83 inciso 2).

En 1930 el Gobierno militar de Carlos Blanco Galindo convocó mediante Decreto Ley de 27 de noviembre de 1930 al primer referéndum de la historia nacional celebrado el 11 de enero de 1931, para insertar en la CPE lo siguiente:

“Agregase después del artículo 5° de la Constitución el siguiente:

Todo individuo que se creyere indebidamente detenido, procesado o preso, podrá ocurrir por si o por cualquiera a su nombre, con poder notariado o sin él, ante la Corte Superior del Distrito o ante el juez de partido, a elección suya, en demanda de que se guarden las formalidades legales. La autoridad judicial decretará inmediatamente que el individuo sea conducido a su presencia y su decreto será obedecido, sin observación sin excusa, por los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, la autoridad judicial, decretará la libertad, hará que se separen los defectos legales o pondrá el individuo a disposición del Juez competente procediendo en todo breve y sumariamente y corrigiendo esos defectos. La decisión

²¹ FAIRÉN GUILLÉN, Víctor, "Los recursos de "Greuges", "Firmas de Derecho" y "Manifestación de personas", el "Writ" de "Habeas corpus", el recurso de "Amparo" y el "Mandado de segurança", garantías históricas y actuales de los derechos fundamentales de libertad de locomoción y de no sumisión a la tortura". Revista de Derecho Procesal, núm. 3, 1988, pp. 619-70.

que se pronuncie dará lugar al recurso de nulidad ante la Corte Suprema de Justicia, recurso que no suspenderá la ejecución del fallo.

Los funcionarios públicos o individuos que resistan a las decisiones judiciales en los casos previstos por este artículo, serán reos de atentado contra las garantías constitucionales, en cualquier tiempo y no les servirá de excusa el haber cumplido órdenes superiores.”

Aprobado el texto en el Referendo de 1931 se incluyó formalmente mediante reforma constitucional de 1938.

Desde la Ley de 9 de febrero de 2009 se le cambia el nombre de Recurso de “Habeas Corpus” al de Acción de Libertad.

“Artículo 123. Toda persona que considere que su vida está en peligro, que es ilegalmente perseguida, o que es indebidamente procesada o privada de libertad personal, podrá interponer Acción de Libertad y acudir, de manera oral o escrita, por sí o por cualquiera a su nombre y sin ninguna formalidad procesal, ante cualquier juez o tribunal competente en materia penal, y solicitará que se guarde tutela a su vida, cese la persecución indebida, se restablezcan las formalidades legales o se restituya su derecho a la libertad.”

2.16.4. FINALIDAD

La finalidad de la Acción de Libertad es dotar al ser humano de un medio de defensa breve y sumario.

2.16.5. OBJETO

El objeto de la Acción de Libertad es: (1) tutelar la vida de una persona, (2) evitar las persecuciones ilegales, (3) remediar los procesos indebidos y (4) restablecer la libertad de locomoción de quien la perdió ilegalmente, de forma inmediata y oportuna.

Toda persona que considere que su vida está en peligro, que es ilegalmente perseguida, o que es indebidamente procesada o privada de libertad personal, podrá interponer Acción de Libertad y acudir, de manera oral o escrita, por sí o por cualquiera a su nombre y sin ninguna formalidad procesal, ante cualquier juez o tribunal competente en materia penal, y solicitará que se guarde tutela a su vida, cese

la persecución indebida, se restablezcan las formalidades legales o se restituya su derecho a la libertad.²²

2.16.6. TIPOLOGIA

ACCIÓN DE LIBERTAD REPARADORA. Opera cuando se ha perdido ilegalmente la libertad física.

ACCIÓN DE LIBERTAD RESTRINGIDA. Opera ante restricciones a la libertad.

ACCIÓN DE LIBERTAD CORRECTIVA. Opera cuando la persona detenida legalmente sufre abusos y pide su traslado a otro centro de internamiento.

ACCIÓN DE LIBERTAD PREVENTIVA. Procede cuando existe amenaza cierta e inminente de detención ilegal.

ACCIÓN DE LIBERTAD TRASLATIVA. Procede cuando sea cumplido el término de una detención legal.

ACCIÓN DE LIBERTAD INNOVATIVA. Procede cuando ha cesado la amenaza o la vulneración a la libertad personal y se acciona para pedir que estas vulneraciones no se repitan en el futuro.

ACCIÓN DE LIBERTAD INSTRUCTIVA. Opera a favor de las personas desaparecidas y se acciona ante juez para que ordene que autoridad policial busque, encuentre y presente ante el a la persona desaparecida.

2.16.7. PROCEDENCIA

La Acción de Libertad procede cuando cualquier persona crea que:

Su vida está en peligro;

Está ilegalmente perseguida;

Está indebidamente procesada;

Está indebidamente privada de libertad personal.

2.16.8. LEGITIMACIÓN

²² NAVIA DURAN, José Antonio, *"Nuevos Conceptos de Derecho Constitucional Boliviano"*, La Paz, Bolivia: Servicios Gráficos, 1999, 1034 páginas.

La Acción de Libertad podrá ser interpuesta por:

Toda persona que considere que su vida o integridad física está en peligro, que está ilegalmente perseguida, indebidamente procesada, presa o privada de libertad, por sí o por cualquiera a su nombre sin necesidad de poder.

La Defensoría del Pueblo.

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

O cualquier otra persona natural.

2.16.9. PROCEDIMIENTO

El procedimiento ante juezas, jueces y tribunales de la acción de defensa será de la siguiente manera:

La interposición de la acción podrá realizarse en forma oral, de ser así, el secretario del juzgado o tribunal levantará un acta que contenga la relación de los hechos que justifiquen la interposición de la acción.

En la Acción de Libertad la parte accionante no requerirá de la asistencia de abogada o abogado.²³

Cuando sea necesario, la Jueza, Juez o Tribunal garantizará la presencia de traductoras o traductores.

Al momento de interponer la acción, la Jueza, Juez o Tribunal señalará día y hora de audiencia pública, que tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes de interpuesta la acción, y dispondrá que la persona accionante sea conducida a su presencia o acudirá al lugar de la detención.

Para tal efecto se dispondrá la notificación personal o por cédula a la autoridad o persona accionada. Orden que será obedecida sin observación ni excusa, tanto por la autoridad o la persona denunciada como por los encargados de las cárceles o lugares de detención, sin que éstos, una vez citados, puedan desobedecer.

La Jueza, Juez o Tribunal, de estimarlo necesario, ordenará la notificación para la audiencia a terceros interesados que puedan ser afectados en sus derechos o que aporten mayores elementos de juicio, para dictarse resolución.

²³ ESCOBAR PACHECO, Fernando, *“Jurisprudencia Constitucional en la Nueva Constitución Política del Estado. Primera parte”*, Sucre, Bolivia: MiJurisprudencia. 2009, 196 paginas.

La parte accionada podrá contestar la Acción de Defensa o informar antes o durante la audiencia pública.

En caso que la persona privada de libertad se encuentre en una cárcel u otro lugar de detención, la Jueza, Juez o Tribunal ordenará también la notificación de la encargada o encargado de dicho centro, para que conduzca a la persona privada de libertad al lugar de la audiencia, en el día y hora señalados, disposición que será obedecida sin observación ni excusa.

En caso de peligro, resistencia de la autoridad u otra situación que a criterio de la Jueza, Juez o Tribunal se justifique, podrá decidir acudir inmediatamente al lugar de la detención y allí instalará la audiencia.²⁴

Cualquier dilación será entendida como falta gravísima de la Jueza, Juez o Tribunal que conoce la acción de conformidad a la Ley del Órgano Judicial, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera surgir por el daño causado.

Si la audiencia tuviera que celebrarse en sábado, domingo o feriado, la Acción de Libertad será tramitada ante el Juzgado de Turno.

Aun habiendo cesado las causas que originaron la Acción de Libertad, la audiencia deberá realizarse en el día y hora señalados, a efectos de establecer las responsabilidades que correspondan.

2.16.10. COMPETENCIA

La Acción de Libertad podrá interponerse ante cualquier Jueza, Juez o Tribunal competente, en Materia Penal.

El juzgado o tribunal competente será el del lugar en el que se haya producido la vulneración del derecho.

Si en el lugar no hubiere autoridad judicial será competente la Jueza, Juez o Tribunal al que la parte pueda acceder por razones de cercanía territorial o mejores condiciones de transporte.

²⁴ ESCOBAR PACHECO, Fernando, *“Jurisprudencia Constitucional en la Nueva Constitución Política del Estado. Primera parte”*, Sucre, Bolivia: MiJurisprudencia. 2009, 196 paginas.

Si la vulneración hubiese sido cometida fuera del lugar de residencia de la afectada o afectado, ésta o éste podrá presentar la acción, si lo estima pertinente, ante el juzgado o tribunal competente por razón del domicilio.

2.16.11. REQUISITOS PARA LA ACCIÓN

La acción deberá contener al menos:

Nombre, apellido y generales de quien interpone la acción o de su representante legal, acompañando en este último caso, la documentación que acredite su personería. En el caso de terceras personas que tengan interés legítimo, deberán acreditar el interés alegado. Además, deberá indicarse la dirección de un correo electrónico u otro medio alternativo de comunicación inmediata.

Nombre y domicilio contra quien se dirige la acción, o los datos básicos para identificarla o identificarlo, así como, en el caso de que se conozca, el lugar dónde pueda ser notificada o notificado.

Patrocinio de abogado cuando corresponda, o en su caso la solicitud de defensor público.

Relación de los hechos.

Identificación de los derechos o garantías que se consideren vulnerados.

Solicitud, en su caso, de medidas cautelares.

Las pruebas que tenga en su poder o señalamiento del lugar donde se encuentren.

Petición.

2.16.12. EL EXPEDIENTE

El expediente constará por escrito y estará integrado por:

Documento en el que se halle transcrita la pretensión oral.

El auto de admisión y las providencias que se emitan.

Las notificaciones que correspondan.

El informe o contestación a la acción.

Los documentos que contengan elementos de prueba.

El acta de audiencia.

La resolución del Juez(a) o Tribunal en Acción de Defensa.

2.16.13. PLAZO

Al momento de interponer la acción, la Jueza, Juez o Tribunal señalará día y hora de audiencia pública, que tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes. Para tal efecto se dispondrá la notificación personal o por cédula a la autoridad o persona accionada.

El plazo en la Acción de Libertad es perentorio y se computan en días calendario: lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo.

2.16.14. CITACION

Las citaciones se realizarán en forma personal o mediante cédula. Para la audiencia pública se dispondrá la notificación personal o por cédula a la autoridad o persona accionada.

Esta última oración hace que la Acción de Libertad puede interponerse por vulneraciones al derecho a la vida y a la libertad de locomoción por parte de personas particulares una vez agotadas la vía ordinaria penal como el proceso por privación indebida de libertad.

El Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General del Estado, en el marco de sus competencias, intervendrán en las Acciones de Defensa.²⁵

2.16.15. IMPROCEDENCIA

No serán admitidas Acciones de Defensa en los casos en los que exista Cosa juzgada constitucional.

La Cosa juzgada es la *eficacia que adquiere la sentencia judicial que pone fin al proceso y que no es susceptible de impugnación, por no darse contra ella ningún recurso o por no haberse impugnado a tiempo, lo que lo convierte en firme*. La Cosa juzgada es lo resuelto en proceso contradictorio, ante juez o tribunal, por sentencia

²⁵ ROSARIO ARRATIA., "Accion de Libertad", Apuntes Juridicos™, 2012
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/08/adl.html> Consulta: viernes, 18 mayo de 2012

firme, contra la cual no se admite recurso, salvo el excepcionalísimo recurso de revisión.

2.16.16. COMPARECENCIA DE TERCEROS

La persona natural o jurídica que pruebe interés legítimo en una Acción de Defensa podrá presentarse ante la Jueza, Juez o Tribunal, que de estimarlo necesario, admitirá sus alegaciones en audiencia.

La Jueza, Juez o Tribunal, de oficio o a petición de parte cuando considere necesario podrá convocar a terceros interesados.

2.16.17. MEDIDAS CAUTELARES

En todo momento el juez (a) o Tribunal podrá determinar de oficio o a petición de parte, las medidas cautelares necesarias para evitar la consumación de la restricción, supresión o amenaza de restricción, del derecho o garantía constitucional que, a su juicio, pueda crear una situación irreparable.

2.16.18. AUDIENCIA PÚBLICA

En ningún caso podrá suspenderse la audiencia. En ausencia del demandado, por inasistencia o abandono, se llevará a efecto en su rebeldía.

Conocidos los antecedentes y oídas las alegaciones, la autoridad judicial, obligatoriamente y bajo responsabilidad, dictará sentencia en la misma audiencia. La sentencia podrá ordenar la tutela de la vida, la restitución del derecho a la libertad, la reparación de los defectos legales, el cese de la persecución indebida o la remisión del caso al juez competente.

En todos los casos, las partes quedarán notificadas con la lectura de la sentencia.²⁶

²⁶ ROSARIO ARRATIA., "*Accion de Libertad*", Apuntes Juridicos™, 2012
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/08/adl.html> Consulta: viernes, 18 mayo de 2012

La audiencia pública se regirá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La audiencia será oral y su desarrollo constara en acta, pudiendo utilizarse otros medios de registro.

La inasistencia de las partes no impedirá el desarrollo de la audiencia.

Se dará lectura a la acción y al informe o contestación.

Se escucharán las exposiciones de las partes. Si la Jueza, Juez o Tribunal, considerare oportuno, podrá escuchar a otras personas o representantes de instituciones propuestos por las partes.

Las partes podrán aportar las pruebas que demuestren los hechos que alegan, o en su caso las que desvirtúen los de la otra parte. La Jueza, Juez o Tribunal podrá desestimarlas cuando entienda que son impertinentes, o solicitar las que considere necesarias.

Durante el transcurso de la audiencia, la Jueza, Juez o Tribunal, podrá hacer las preguntas que crea oportunas para resolver el caso, controlará la actividad de los participantes y evitará dilaciones innecesarias.

En el desarrollo de la audiencia no podrán decretarse recesos hasta dictarse la correspondiente resolución. Para concluir la audiencia podrán habilitarse, si es necesario, horas extraordinarias.

La resolución que conceda o deniegue respectivamente la tutela solicitada, será emitida oralmente en la audiencia e inmediatamente ejecutada. Su lectura implicará la notificación a las partes que también la recibirán por escrito, mediante copia legalizada.

Los accionantes o accionados podrán solicitar aclaración, enmienda o complementación, en la audiencia o en el plazo de veinticuatro horas desde la notificación escrita. En el primer caso, la autoridad judicial deberá responder en la audiencia; en el segundo, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la presentación del escrito de aclaración, enmienda o complementación.

2.16.19. RESOLUCIÓN

La resolución por escrito de la Acción de Defensa contendrá:

- Título y fecha de la resolución.

- Identificación de quien interpone la acción y en su caso de su representante legal.
- Identificación de la autoridad, Órgano o persona contra quien se interpuso la acción.
- Relación de los antecedentes procesales.
- Relación de hechos y fundamentación de derechos que sustenten la resolución.
- Decisión.

2.16.20. REMISIÓN

La resolución y antecedentes de la Acción de Defensa se remitirán de oficio, en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la emisión de la resolución.

El Auto de aclaración, enmienda o complementación, si lo hubiere, será elevado al Tribunal Constitucional Plurinacional inmediatamente después de la notificación a las partes.

2.16.21. RESPONSABILIDAD

La resolución que conceda la acción, podrá determinar también, la existencia o no de indicios de responsabilidad civil o penal, estimando en el primer supuesto el monto a indemnizar por daños y perjuicios y en el segundo, remitiendo antecedentes al Ministerio Público y a la Procuraduría General del Estado cuando corresponda. A este efecto el Tribunal podrá abrir un término de prueba de hasta diez días, computables a partir de la notificación en la misma audiencia.

Si la responsabilidad fuera atribuible a una servidora o servidor público, la Jueza, Juez o Tribunal que concedió la acción, ordenará la remisión de una copia de la resolución a la máxima autoridad administrativa de la entidad donde preste sus servicios, para el inicio, si corresponde, del proceso disciplinario.

Los servidores públicos o personas particulares que resistan las decisiones judiciales en los casos previstos por esta acción, serán remitidos por orden de la autoridad que

conoció de la acción ante el Ministerio Público para su procesamiento penal por atentado contra las garantías constitucionales.

La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por la Constitución Política y el Código procesal constitucional en la parte pertinente a la Acción de Libertad quedará sujeta a sanción.²⁷

2.16.22. EJECUCIÓN

La resolución judicial será ejecutada inmediatamente. Sin perjuicio de ello, la decisión se elevará en revisión, de oficio, ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a su emisión.

Las resoluciones determinadas por una Jueza, Juez o Tribunal en Acciones de Defensa, serán ejecutadas inmediatamente, sin perjuicio de su remisión, para revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el plazo establecido en el presente Código.

2.16.23. CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES

La Jueza, Juez o Tribunal en Acciones de Defensa, para el cumplimiento de sus resoluciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal, adoptará las medidas que sean necesarias, pudiendo requerir la intervención de la fuerza pública y la imposición de multas progresivas a la autoridad o particular renuente.

2.16.24. REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Si la acción fuera declarada procedente, las o los responsables de la violación del derecho serán condenadas o condenados a la reparación de daños y perjuicios, de conformidad a lo establecido en el Artículo 39 del presente Código.

2.17. CONTRATO

²⁷ ROSARIO ARRATIA., "*Accion de Libertad*", Apuntes Juridicos™, 2012
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/08/adl.html> Consulta: viernes, 18 mayo de 2012

2.17.1. Contrato de compra y venta

2.17.2. CONCEPTO

El contrato de compra - venta es aquel por el cual el vendedor se obliga a entregar una cosa, o a transferir un derecho determinado al comprador, contra el pago de un precio convenido.

2.17.3. CONSECUENCIAS DEL CONTRATO

Este contrato se perfecciona y adquiere plena vigencia y valor jurídico desde el momento en que el vendedor entrega al comprador la cosa adquirida, y a cambio recibe el pago establecido. En cuanto a la entrega de la cosa por parte del vendedor, éste tendrá que entregarla en el estado en que se encontraba en el momento de llegar al acuerdo salvo pacto en contrario, además de entregar los frutos y accesorios que la componen. La cosa se entiende entregada cuando el comprador la recibe en conformidad.

2.17.4. ¿QUÉ OBLIGACIONES DEBE CUMPLIR EL VENDEDOR?

Según el artículo 614 del Código Civil boliviano el vendedor tiene como obligaciones, respecto al comprador, las siguientes: Entregar la cosa vendida.

Hacer adquirir la propiedad de la cosa o el derecho, según el caso, siempre que la adquisición no se haya producido como efecto inmediato del contrato. (Obligación de facilitar todos los medios para consolidar la compra venta)

Responder por la evicción y vicios de la cosa.

2.17.5. ¿QUÉ OCURRE SI LA COSA VENDIDA TIENE VICIOS O DEFECTOS OCULTOS?

Los vicios pueden existir en todo tipo de bienes (sean estos muebles o inmuebles) Es por este motivo que según la ley el vendedor está obligado a responder por los vicios, defectos y/o cargas que pueda tener la cosa vendida y que en apariencia no existan

y/o no hayan sido declarados en el contrato, o en su caso, cuando el objeto del contrato (bien derecho transferido) no se pueda utilizar para sus fines, de modo tal que de haber sido de conocimiento del comprador la existencia de dichos vicios, no hubiese realizado la compra. En estos casos la ley determina, que si el comprador no hubiese tenido conocimiento de los problemas existentes en la cosa puede pedir la resolución del contrato o la disminución del precio.

2.17.6. ¿CUÁL LA OBLIGACIÓN DEL COMPRADOR?

El artículo 636 del Código Civil determina que el comprador se halla obligado a pagar el precio acordado en la forma, término y lugar establecidos en el contrato así como los intereses pactados.²⁸

2.17.7. ¿CUÁL LA PRIORIDAD PARA ADQUIRIR EL DERECHO PROPIETARIO DE UN BIEN?

En términos generales, si la cosa adquirida es un bien mueble será propietario el primero que la adquiere o que detenta la posesión del objeto. En el caso de los bienes inmuebles corresponderá el derecho propietario al primero que inscriba su compra en el registro público correspondiente (oficina de Derechos Reales).

²⁸ MACHICADO, Jorge, *Suspensión y Terminación del Contrato*, Sucre, Bolivia: USFX® Universidad San Francisco Xavier, 2010, <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/stct.html>

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS DEL TRABAJO

3.1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS DEL TRABAJO.-

En el consultorio jurídico del barrio Villamontes desde el inicio del mes de mayo desarrolló una eficiente y ardua labor en pro de la justicia sobre todo y en especial de todas aquellas personas de escasos recursos económicos, es por ello que se puede mencionar que se ha alcanzado en un gran porcentaje los objetivos planteados; toda vez que durante este corto tiempo se ha realizado diferentes tipos de procesos en estrados judiciales, Ministerio Público y entre otros administrativos; de igual forma se ha realizado el asesoramiento legal sobre diferentes tipos de consultas en materia Familiar, Penal, Civil, Laboral, y otros; de tal forma que con las constantes socializaciones en el Barrio como en Colegios y otros lugar Públicos se han logrado obtener como resultado la información y la disposición que se encuentra el Consultorio de Villamontes de poder atender a toda aquellas personas de escasos recursos que requieran el servicio legal de una Abogado, junto a estudiantes que realiza y procuran trámites con mucho entusiasmo, pues para muchos es una gran experiencia de tomar conocimiento sobre un caso real y poder llevar adelante un proceso en estrados judiciales , en la situación de estudiante egresado del área de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.

El procedimiento para que una persona de escasos recursos pueda ser atendida es el siguiente:

La presentación voluntaria y soliciten el servicio legal.

Se realiza el llenado de formulario de atención y posteriormente se pasa el informe a él o la trabajadora social que realizan sus prácticas para realizar el informe social, acto que de acuerdo al informe se verá si es viable poder ser atendido por el Consultorio Jurídico Gratuito “Villamontes”

El llenado del informe o ficha social, para verificar si la persona es de escasos recursos económicos

Una vez cumplido el requisito antes mencionada el estudiante que se encuentra dentro la modalidad de trabajo dirigido, elabora el documento correspondiente ya sea para una demanda en estrados judiciales, Ministerio Público o algún trámite administrativo y así darle seguimiento hasta la finalización del proceso.

3.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO

Grafico N° 1
Exposición de resultados

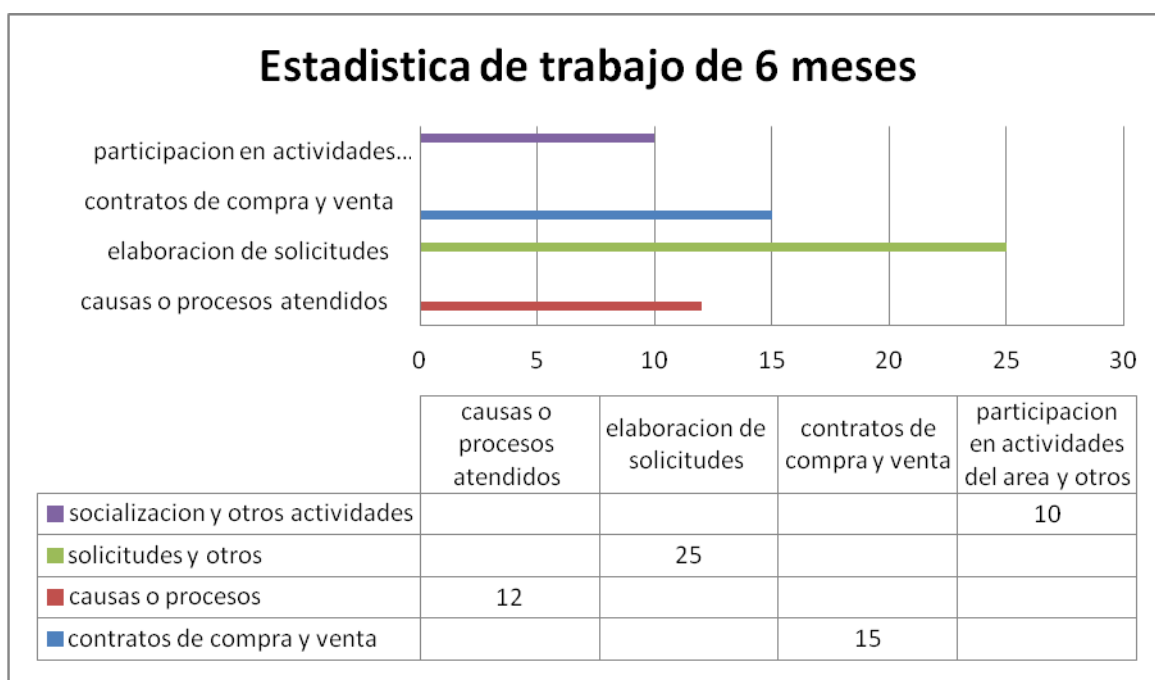
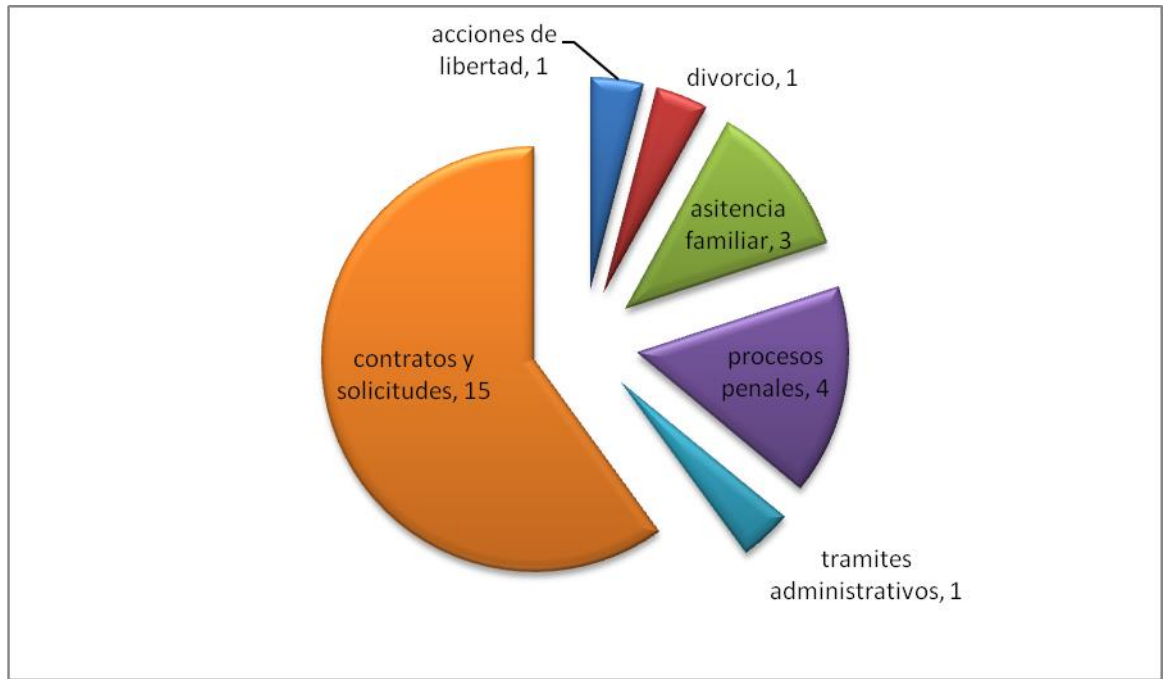


Gráfico Nro. 2

ESTADISTICAS DE DIFERENTES TIPOS DE PROCESO.



Por el gráfico se puede evidenciar una referencia de la cantidad de causas atendidas como la primera cantidad tenemos de la torta son las 15 solicitudes y contratos, 4 proceso penales asistiendo a víctimas y excepcionalmente a denunciados, 3 procesos de asistencia familiar, 1 proceso de divorcio concluida, 1 acción de libertad concluida, 1 trámite administrativo de personería jurídica concluido.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES.-

El TRABAJO DIRIGIDO ha contribuido de manera muy importante para identificar y resaltar los puntos que hay que cubrir en el acceso a la justicia. Nos deja muchas cosas importantes que reflexionar y muchas otras las hemos reforzado como puntos angulares para la profesionalización como futuros abogados. El consultorio jurídico como escenario de proyección social de la escuela de derecho es importante porque capacita a los estudiantes para ser profesionales idóneos no solo en lo jurídico sino también en lo humanista creando en el estudiante verdaderos criterios para de alguna manera ayudar al desarrollo de la sociedad solucionando conflictos que se generen en este. También sirve para materializar los conceptos teóricos aprendidos a lo largo de la carrera es decir, la práctica en sí de los conocimientos adquiridos.

4.2. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda dar continuidad a esta iniciativa del servicio que presta el Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando.
- Se recomienda gestionar convenios para trabajar de manera más coordinada con las diferentes instituciones como ser el Ministerio Público y Órgano Departamental de Justicia, con el objetivo de que los estudiantes puedan tener acceso a los cuadernos procesales o expedientes.

BIBLIOGRAFÍA.

- Alonso O, Manuel, Derecho del Trabajo. Editorial (los amigos) año 2006 La Paz.
- Blázquez Martín Diego, Enseñanza Clínica del Derecho, www.abog.com. En línea 10 de febrero de 2012.
- Constitución Política del Estado, Art. 6.
- De Meza Gisbert, Carlos: Estudios Laborales editoriales Gisbert, año 2003 La Paz-Bolivia,
- García Máñez, Eduardo Introducción al Estudio del Derecho.
- Guillermo Briones. La Investigación Social y Educativa.
- Londono Beatriz, Derechos Humanos www.publicaciones.com. en línea 13 de febrero de 2012.
- Manuel Osorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.
- Tiempo de los derechos clínicas Jurídicas.
- Otero Lugones Ramiro. (2003) Manual del Derecho Constitucional Tomo I.
- Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Heliasta, 2006
- Ochoa Flores Rafael. Investigación Educativa.
- Universidad Amazónica de Pando, creación de la Universidad Amazónica de Pando. www.UAP.com. En línea 9 de febrero de 2012.
- Universidad Nacional de Palermo, www.jursoc.unlp.edu.ar
- <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/11/plc.html> Consulta
- [es.wikipedia.org/accion de libertad](http://es.wikipedia.org/accion_de_libertad)

RÉGIMEN JURÍDICO

BOLIVIA, Ley de 9 de febrero de 2009 “*Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*” Arts. 125 – 127.

BOLIVIA, Ley No.- 254 “*Código Procesal Constitucional*” de 5 de Julio de 2012 Art. 46 – 50 y Arts. 29 – 45.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA, “*Finalidad del Habeas Corpus*”, Sentencia Constitucional 0160/2005-R de 23 febrero 2005.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA, “*Objeto del Habeas Corpus*”, Sentencia Constitucional 0104/1999-R de 23 septiembre 2005.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA, “*Carácter De La Acción De Libertad: La Subsidiariedad*”, Sentencia Constitucional 0380/2010-R de 22 junio 2010.

